

APENDICE III

393.- 1953. Expediente relativo a la solicitud de autorización para que las cabras puedan pastar en los lotes del monte comunal.

MONTES Y COMUNES

Ayuntamiento de CINTRUENIGO

Provincia de Navarra

Año de 1953

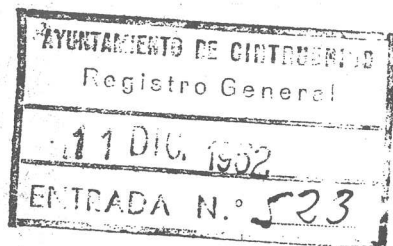
EXPEDIENTE

relativo a LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA QUE LAS CABRAS

PUEDAN PASTAR EN LOS LOTES DEL MONTE COMUNAL.

FALLO MUNICIPAL

RECURSO



Los abajo firmantes, vecinos de la Villa de Cintruenigo, a V. con el mayor respeto exponen:

Que tienen conocimiento de que se va a prohibir al ganado cabrio el pastar en los montes, destiñándolo al monte de Moluengo, por atribuirles que son dañinos para las plantas, cuya medida consideramos que no es necesaria ya que cada rematante de su lote correspondiente sale responsable de los daños que pueda ocasionar su ganado, por lo tanto consideramos excesiva tal medida, ya que al mismo tiempo dicho ganado aporta sus beneficios a todo pseedor de una o varias cabras, gentes humildes por lo general y que además al continuar dicho ganado se evita el tener que recurrir a vecera, al mismo tiempo que supone un ahorro general, se consigue tener buena leche, sobre todo considerando que dicho alimento es fundamental para los niños y enfermos, cosa imposible de lograr de otra forma.

Por dichas razones en todos los pñeblos limittofes y vecinos, como Fitero, Corella, Tudela y otros no han adoptado ningún acuerdo contrario al libre pasturaje de las cabras.

Por todo lo cual a V. acude en Súplica de que previos los asesoramientos que estime oportunos, se digne dejar sin efecto el acuerdo contrario a la pasturación de las cabras ya que con ello se irrogran graves perjuicios a mucha gente humil de de nuestro pueblo, sin que dicha medida represente ventajas ni beneficios para nadie.

Gracia que esperan alcanzar de la rectitud y benevolencia de V. cuya vida guarde Dios muchos años.

CINTRUENIGO 6 de diciembre de 1.952



R124450



~~Amador (Santos)~~

Esteban Alatorre

Miguel (Santos)

Emilio Chiribito

Emilio Chiribito

Antonio (Santos)

Luis Prieto

Antonio (Santos)

Lorenzo (Santos)

Genio (Santos)

Comar (Santos)

Antonio (Santos)

Antonio (Santos)

Antonio (Santos)

Miguel (Santos)

Antonio (Santos)

Antonio (Santos)

Luis (Santos)

W. (Santos)

Antonio (Santos)

Antonio (Santos)

Antonio (Santos)

Antonio (Santos)

Antonio (Santos)

Antonio (Santos)

Antonio (Santos)

Antonio (Santos)

Antonio (Santos)

Antonio (Santos)

11 Dic. 1952

I. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ENTRADA N.º 522 CINTRUENIGO

Los abajo firmantes, vecinos de esta Villa con el mayor respeto ante ese M.I. Ayuntamiento comparecen y como mejor proceda, tienen el honor de exponer:

Que hace algún tiempo recibieron una comunicación en la cual se les indicaba que a partir del 1º de enero de 1953 se prohibía al ganado cabrio el pastar en los montes comunales, señalándoles para tal fin el monte de Moluengo, cuyo acuerdo perjudica notablemente los intereses de los suscribientes, sin que beneficie a nadie, como sucede con las leyes generales; por cuyo motivo quisieramos conocer en que ley general se apoyó ese M.I. Ayuntamiento para adoptar el acuerdo que aludimos. Se suele hablar de una ley antigua, que nosotros desconocemos en la cual se prohibía al ganado cabrio acercarse a toda clase de palnta viva; pero en aquellos tiempos también existía una ley que prohibía toda plantación en los montes, por cuyo motivo el ganado cabrio tenía amplia libertad para pastar en los mismos.

Trasladándonos a nuestros días también encontramos varias disposiciones que limitan severamente las plantaciones de vides, por afectar las mismas a la economía nacional y sin embargo en nuestro pueblo no se aplicaron dichas leyes, a pesar de ser más importantes para España, a la que todos nos debemos, que las que regulaban el pastoreo de las cabras, problema insignificante comparado con el primero.

El tener que llevar las cabras al monte que se nos destina, supondría la muerte de dicho ganado ya que no existe posibilidad de alimentarlo en el mismo.

Por otra parte, los suscribientes no ven motivo alguno para que se persiga tan sañudamente al ganado cabrio, cuando todos nosotros somos responsables del daño o daños que el mismo pueda causar en las plantaciones.

...no puede quejar, ya que al ser el...



3672

24488

rancia con el ganado caballar y mular, pues como to
mundo sabe, es libre para ponerlo donde se le antoj
que nadie se queje por los daños que causa, como po
mos nosotros demostrarlo, señalando actualmente más
cientas cepas que no tienen poda, estropeadas por l
ballerías y repartidas por todo el término municipal
nuestra Villa, daños en los que no se fijan los señ
que tanto persiguen al ganado cabrio, que podemos co
derarlo como el ganado del pobre.

Hemos de hacer notar también que en los pueblos
mitrofes no se ha tomado ninguna medida sobre el pu
lar como en nuestro pueblo.

Además, el llevar a la práctica el acuerdo ad
mermaria considerablemente productos tan necesarios
todos y sobre todo para los enfermos, como son la
sus derivados, al mismo tiempo que privarian en mu
sos del único medio de vida a gran cantidad de veci
mo somos los firmantes.

Por todo lo expuesto a V.E. acuden en
SUPLICA de que, estudiando el problema en toda su
dencia y considerando que con ello se pretende ún
favorecer los intereses de los humildes, se digne
también seguir con las mismas normas anteriores en
al pastoreo de los ganados lanar y cabrio, revocand
acuerdo adoptado limitando los terrenos en que dic
nados pueden pasturar, y que con ello, repetimos,
irroga perjuicio a nadie y sin embargo, se protega
pequeños intereses de los vecinos humildes.

Gracia, que en honor a su justicia, espera al
de la rectitud y benevolencia de V. S. cuya vida
Dios muchos años.

CINTRUENIGO 22 de noviembre de 1.952

Francisco V. L.
Segundo Alvarado

